

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 67.861 CAUSA N° 24248/2015/RH1 AUTOS: "VERA DUTTRA EDUARDO C/ ALMADA Y DOMINGUEZ S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO" JUZGADO N° 27 SALA I
--

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2.016.

VISTO:

El recurso de apelación deducido por la actora a fs. 126/127, contra el pronunciamiento de fs. 125 por el cual se desestimó el planteo de nulidad deducido por la notificación electrónica impuesta a fs. 102.-

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar se observa que las manifestaciones vertidas por el nulidicente, giran en torno a que en la fecha de notificación de la resolución de fs. 102 vta. (9 de noviembre de 2015) se encontraba suspendida la aplicación de la Acordada de la CSJN 24/2015.-

Si bien es cierto que por Acordadas N° 3/15, 12/15, 24/15, y 35/15 la C.S.J.N. prorrogó la implementación del Sistema de Notificaciones por medios electrónicos hasta el primer día hábil del mes de mayo de 2016, la parte actora no desconoce que recibió la notificación electrónica que impugna, sino que se limita a señalar que la aplicación del sistema se hallaba suspendido (ver fs. 121 pto. I).- Se advierte que el traslado que se notificó vía electrónica no solo fue contestado sino que incluso la parte aportó prueba (ver fs. 103/124).-

De lo expresado cabe concluir que la notificación en cuestión entró en su esfera de conocimiento y logró la finalidad a la que estaba destinada (art. 169 del C.P.C.C.N.).- Se advierte que no se denuncia que la Sra. Juez a quo haya dictado resolución en su contra, por un incumplimiento, donde se encuentre vulnerado su derecho de defensa.- Por lo tanto, a pesar de la férrea oposición de la letrada apoderada de la parte actora a la aplicación del sistema lex 100, lo cierto es que en este supuesto no se advierte configurado un perjuicio derivado de la aplicación de las Acordadas citadas.-

Debe ponderarse que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, el procedimiento vinculado al uso de tecnologías electrónicas y digitales, no sólo es de gradual implementación, sino que, como tal, requiere de un período de adaptación, más aún en supuestos como el que nos ocupa, en los que se pretende, no sólo la modificación de prácticas forenses arraigadas, sino que incluyen, el uso de herramientas informáticas destinadas a agilizar los procesos judiciales.

En razón de lo expresado y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Sra. Fiscal General Adjunta a fs. 19, corresponde desestimar los agravios.-



Poder Judicial de la Nación

Por ello el TRIBUNAL RESUELVE: Confirmar la resolución recurrida.-
Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el dictado de
sentencia definitiva.-

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada
CSJN N° 15/13) y devuélvase.-

